



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Ratificación de Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Xiamen, de la República Popular de China.
Áreas de Cooperación:	Cultura y deporte. Sanidad y bienestar social Economía y comercio. Turismo.
Fecha en que se firmó:	22 de junio de 2011.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de Las Partes manifieste su decisión de darlo por concluido, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte en la que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE RATIFICACION DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA CIUDAD DE XIAMEN, DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

La ciudad de Guadalajara del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Xiamen de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO que las Partes dentro de los límites de su competencia y con base en los principios de igualdad, cooperación y beneficio mutuo, tienen la intención de desarrollar actividades encaminadas al desarrollo y la ampliación de la cooperación económica y comercial, científica, técnica, cultural, turística, deportiva, respetando las disposiciones de la Republica Popular China y los Estado Unidos Mexicanos.

MANIFESTANDO Que ambas ciudades firmaron un acuerdo el 15 de agosto de 2003, bajo el nombre de "Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Guadalajara y la ciudad de Xiamen". Para establecer el hermanamiento y aplicar los intercambios en las áreas de educación, cultura, comercio é inversión. Motivo por el cual ambas ciudades tienen el interés de ratificar este Acuerdo de Hermanamiento.

DESEANDO El desarrollo de la cooperación bilateral basada en el provecho mutuo; utilizar con más eficiencia los potenciales económicos, científicos, remarcando la importancia del fortalecimiento de los vínculos culturales, humanitarios y turísticos en Xiamen y Guadalajara.

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar las relaciones de cooperación entre la ciudad de Guadalajara de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Xiamen, China, para fortalecer la colaboración con objeto de intensificar los esfuerzos comunes, y contribuir al intercambio de experiencias y a la realización de actividades conjuntas.

ARTÍCULO 2

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a ampliar vínculos y desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a los siguientes ámbitos:

- Cultura y deporte.
- Sanidad y Bienestar Social.
- Economía y comercio.
- Turismo.

ARTÍCULO 3

Las Partes alentarán el fortalecimiento y desarrollo de los vínculos culturales existentes, la celebración de jornadas de culturas nacionales, festivales de cine, exposiciones de arte, intercambio de representaciones teatrales, visitas de personalidades del ámbito cultural, artístico y de creación, producciones musicales, así como la realización de otros eventos culturales.

ARTÍCULO 4

Las Partes impulsarán la ampliación de vínculos en la esfera técnica y científica, la formación conjunta de cuadros científicos, la celebración de conferencias científico-prácticas, seminarios, así como el intercambio de información, documentación y literatura científico-técnica. Las Partes impulsarán el establecimiento y desarrollo de los contactos directos entre organizaciones de científicos y de instructores de ambas ciudades.

ARTÍCULO 5

Las Partes impulsarán el establecimiento y desarrollo de los contactos directos entre organizaciones de científicos y de instructores de ambas ciudades. Las Partes prestarán todo el apoyo y estimulación posibles con miras a desarrollar las relaciones en

el campo de la política juvenil y el deporte, el intercambio de experiencias de trabajo con organizaciones juveniles y la organización de eventos deportivos conjuntos.

ARTÍCULO 6

Con objeto de fomentar y ampliar la cooperación en la esfera de la sanidad pública y desarrollo social, las Partes se apoyarán para el establecimiento de relaciones e intercambio de experiencias entre instituciones de sanidad pública y de protección social de la población. Asimismo, impulsarán la celebración de foros conjuntos y reuniones profesionales de especialistas.

ARTÍCULO 7

Las Partes impulsarán, dentro del ámbito de su competencia, la ampliación y profundización de la colaboración de largo alcance y el intercambio de experiencias en el campo de la producción industrial, la planificación de obras, la gerencia urbana, el comercio, la energía, las telecomunicaciones y el transporte público.

Las Partes crearán condiciones favorables para el fomento de formas eficaces de actividad industrial, comercial conjunta y económica.

ARTÍCULO 8

Las Partes adoptarán medidas coordinadas para crear condiciones favorables para desarrollar la cooperación en materia de turismo, el incremento de intercambio turístico. Asimismo, impulsarán el desarrollo y perfeccionamiento del servicio turístico-excursionista.

Las Partes impulsarán el intercambio de experiencias en la esfera de la organización del negocio turístico moderno, la elaboración y realización de proyectos turísticos conjuntos, el fomento de vínculos empresariales entre entidades económicas que laboran en el campo del turismo, la actividad excursionista y de ferias y exposiciones. Las Partes intercambiarán experiencias en materia de elaboración de planes de fomento, financiamiento de proyectos y métodos de explotación de objetos de turismo.

Las Partes contribuirán a la coordinación de campañas de publicidad, a la actividad de gestión informática y estimulación del turismo, al intercambio de materiales impresos y de producción de video sobre temas de turismo.

Las Partes cooperarán en busca de los coparticipes y en la realización de las iniciativas conjuntas en la esfera de reclamo y exposiciones con el fin de fortificar los proyectos ya comenzados.

El Acuerdo puede ser aumentado por las actividades en esfera de cooperación en temas concretos de mutual interés.

ARTÍCULO 9

Con el fin de coordinar la cooperación y velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, organizar el intercambio de opiniones sobre asuntos de mutuo interés. Las Partes convocarán regularmente a reuniones de trabajo, consultas y negociaciones.

Las Partes podrán constituir Grupos de Trabajo conjuntos analíticos, de peritaje y otros para solucionar aspectos específicos dentro de las ramas de colaboración establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes elaborarán proyectos específicos en las áreas de interés mutuo, los cuales formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichos proyectos deberán describir con precisión las actividades a desarrollar; los calendarios de trabajo; el perfil y el número de personal involucrado, su estadía y presupuestos requeridos; la participación económica de cada una de las Partes, conforme a su disponibilidad presupuestal; los mecanismos de coordinación y evaluación, así como todos los datos y documentos relacionados con los fines y alcances del proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 11

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 12

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.

ARTÍCULO 13

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de hasta cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

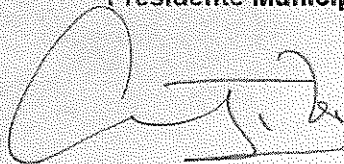
Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 22 de Junio de 2011, en dos ejemplares originales en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE GUADALAJARA, DEL
ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

POR LA CIUDAD DE XIAMEN DE LA
PROVINCIA DE FUJIAN DE LA REPUBLICA
DE CHINA

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

Presidente Municipal



Liu Keqing

Alcalde

